

de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico¹¹⁴,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que los cambios alentadores que se han producido en las relaciones internacionales, que podrían tener efectos beneficiosos en la región, deberían facilitar el logro de un acuerdo sobre esas medidas,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Convencida además de que el clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico es una consideración importante para la cuestión de la convocación urgente de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo y de que una nueva reducción de la tensión en la zona aumentaría las perspectivas de éxito de la Conferencia,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Recordando la decisión del Comité Especial de hacer todos los esfuerzos posibles, habida cuenta del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico y de los progresos realizados en la armonización de los distintos puntos de vista, para finalizar, de conformidad con sus métodos habituales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso la fijación de las fechas de convocación,

Observando que, de conformidad con la resolución 42/43, el Comité Especial presentó a la Asamblea, en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, un informe¹¹⁵ aprobado por consenso en que instaba a la Asamblea a reafirmar en esa ocasión su pleno apoyo a la aplicación de la Declaración,

Observando también que el Comité Especial pidió al Secretario General que continuara prestándole toda la asistencia necesaria para poder intensificar su labor a fin de cumplir con su mandato y concluir el resto de sus trabajos preparatorios para la pronta convocación de la Conferencia, como ha pedido reiteradamente la Asamblea, en particular en su resolución 42/43,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico¹¹⁶;

2. *Reafirma* su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz;

3. *Reitera y subraya* su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida

necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

5. *Toma nota con satisfacción* de que, en la aplicación del mandato del Comité Especial, incluso en los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia solicitada en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, el Grupo de Trabajo del Comité Especial hizo progresos en las sesiones que celebró durante los períodos de sesiones del Comité en 1988;

6. *Insta* al Comité Especial a que intensifique su examen de las cuestiones y principios sustantivos, incluso los especificados por el Presidente del Grupo de Trabajo en su informe de 14 de julio de 1988¹¹⁷, con miras a determinar los elementos que podrían tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;

7. *Pide* al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios en el primer semestre de 1989, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico para que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1990, en consulta con el país huésped;

8. *Observa* que el Comité Especial, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989, seguirá examinando la cuestión de la necesidad de organizar más eficazmente su labor de modo que le permita cumplir su mandato;

9. *Decide* que el Comité Especial observe el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, celebrada en julio de 1979, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989;

10. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas encaminadas a resolver lo más pronto posible la cuestión de que Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité participen en los trabajos de éste;

11. *Pide también* al Presidente del Comité Especial que en el momento oportuno celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

12. *Pide* al Comité Especial que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial, en reconocimiento de su función preparatoria, toda la asistencia que necesite, incluso el levantamiento de actas resumidas.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/80. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General.

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 42/44, de 30 de noviembre de 1987,

¹¹⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

¹¹⁵ *Ibid.*, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 5 (A/S-15/5).

¹¹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/43/29).

¹¹⁷ A/AC.159/L.85, anexo

Recordando su resolución 42/28, de 30 de noviembre de 1987, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Recordando también la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que el Consejo de Seguridad ha instado expresamente sólo a Israel a que someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Teniendo en cuenta la resolución GC (XXXII)/RES/487 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 23 de septiembre de 1988, en que la Conferencia General condenó enérgicamente la persistente negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo, en cumplimiento de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada por el hecho de que la política declarada de Israel de atacar y destruir instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos sea parte de su política de armamento nuclear,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;
2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica;
3. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo;
4. *Exige una vez más* que Israel someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;
5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear;
6. *Reitera su petición* al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;
7. *Pide también* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;
8. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en el cuadragésimo cuarto período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/81. La verificación en todos sus aspectos

A

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/38 M, de 30 de noviembre de 1987,

Consciente del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental que tiene la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esa clase de acuerdos no sólo afecta adversamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la confianza en el sistema jurídico internacional, así como su eficacia,

Reconociendo en este contexto que, entre otras cosas, una confianza plena en la observancia de los acuerdos existentes puede favorecer la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuirá a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;
2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;